

SE APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES HASTA EL 7 DE OCTUBRE

Mediante la **Resolución Ministerial N° 126-2020-TR**, de fecha 9 de julio de 2020, **se establecen normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo (DS) N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia (DU) N° 038-2020, para la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por DS N° 020-2020-SA.**

Al respecto, habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria por Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 7 de setiembre de 2020, la medida de suspensión perfecta de labores adoptada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 038-2020, puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020; razón por la cual, deben establecerse las reglas para la modificación del plazo máximo de duración de dicha medida a la Autoridad Administrativa de Trabajo y a los trabajadores afectados, respectivamente.

De ese modo, se establece lo siguiente:

Reglas para la comunicación de la modificación del plazo máximo de la suspensión perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo

1. Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores, cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida hasta el 07 de octubre de 2020.
2. La modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), desde el 10 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.
3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite.
4. Los empleadores que opten por ampliar el plazo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores, conforme a lo señalado anteriormente, deben comunicar dicha ampliación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

Para mayor detalle de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe